Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE ES CASTELL

14689 ***Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida y tratamiento de residuos***

El Pleno del Ayuntamiento des Castell en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de octubre de 2025, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de recogida y tratamiento de residuos.

Resueltas por el Pleno del Ayuntamiento des Castell, en sesión extraordinaria y urgente de día 22 de diciembre de 2025, las alegaciones presentadas dentro del plazo de exposición pública iniciado con la publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB) n.º 135 de día 11 de octubre de 2025 y aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza, se publica el texto íntegro de la misma en el BOIB, a efectos de su general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103.2 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por las personas interesadas, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOIB.

ANEXO
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 22.12.2023, el Pleno del Ayuntamiento des Castell aprobó la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos con motivo de la entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que incorporaba a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre los residuos.

En fecha 23.12.2024, el Pleno del Ayuntamiento des Castell aprobó la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos, con el fin de adaptarla a las circunstancias específicas del municipio, detectadas con la elaboración del primer padrón, así como al coste económico del servicio.

En este contexto y con el objetivo de ofrecer una regulación más clara y ajustada a la realidad de los diferentes supuestos, con la finalidad de optimizar la gestión de los residuos y garantizar una financiación adecuada para el servicio, adaptándolo a las condiciones económicas locales y asegurando una gestión más equitativa y eficiente para todos los usuarios, se considera adecuado, por parte municipal, modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos para adaptarla, principalmente, a los nuevos costes de la prestación del servicio y a las circunstancias específicas del municipio.

Así, entre las modificaciones realizadas, cabe destacar la disminución del importe de las cuotas fijas, tanto en el caso de la cuota domiciliaria, que afecta a las viviendas, como en el caso de la cuota comercial, dirigida a los locales y actividades en general. Además, se propone un nuevo supuesto de no sujeción para los garajes independientes con referencia catastral propia, que quedan excluidos del pago del tributo.

Adicionalmente, se eliminan los requisitos previstos en el artículo 8.A.2 para la aplicación de la reducción destinada a personas en situación de vulnerabilidad económica, dado que dichos requisitos ya se encuentran recogidos en los baremos establecidos en las bases vigentes del Ayuntamiento para cada ejercicio; y se modifica el plazo máximo de presentación de las solicitudes correspondientes, que pasa a ser el 31 de marzo de cada ejercicio.

Por otra parte, y ante la necesidad de ofrecer una solución adecuada a las variaciones de las licencias turísticas que se producen dentro del año de devengo de la tasa, esta modificación incorpora el prorrateo por trimestres naturales en el cálculo de la cuota aplicable a la actividad turística en viviendas, en función de la fecha de alta o baja correspondiente.

Finalmente, se corrigen determinados errores de transcripción detectados en el texto vigente, concretamente en los tramos de superficie aplicables al coeficiente de superficie de la cuota domiciliaria, estableciéndose un primer tramo hasta 75 m² y un segundo tramo entre más de

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/172/1209452

75 m² y hasta 100 m², y se ajusta el coeficiente relativo a la tipología, fracción generada e intensidad de generación de la cuota comercial, fijándose en 0,5 para el tipo de fracción A (resto) con intensidad de generación muy baja, de acuerdo con la memoria económica del expediente.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del RD 2/2004,

de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria, transporte y depuración o vertido de basuras o residuos sólidos urbanos, que se declara de recepción obligatoria y que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57, del RD 2/2004 de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida domiciliaria, conducción, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos domésticos y asimilables a domésticos, de acuerdo con lo recogido en la ordenanza municipal reguladora de la gestión de residuos.

Se excluyen del concepto de residuos sólidos urbanos, los residuos de tipo industrial; escombros de obras, demolición y rehabilitación consideradas obras menores; recogida de materias y materiales contaminantes, corrosivos o peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

El servicio se presumirá realizado:

- En las viviendas habitadas o susceptibles de serlo.
- En los locales, edificios, alojamientos, instalaciones y establecimientos de todo tipo, se ejerzan o no actividades comerciales, industriales, de servicios u otras actividades económicas.

En todo caso se presumirá realizado el servicio siempre que las viviendas, alojamientos o locales, donde se presten los servicios, figuren de alta en el Impuesto sobre Bienes inmuebles o reúnan las condiciones para estarlo; tengan o no división horizontal o vertical; tengan concedida o no licencia de primera o segunda ocupación de uso en el caso de viviendas; de apertura o autorización de inicio de la actividad para los locales y establecimientos; o, en cualquier caso, se compruebe, por parte de los servicios inspectores municipales, el ejercicio de la actividad económica o el uso del inmueble como vivienda. Así pues, como base se tomará el uso definido en el Catastro Inmobiliario, sin embargo, si de oficio se detectara que en el local o vivienda se hace un uso distinto a éste, el Ayuntamiento podrá emitir el recibo según este último.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos a la tasa:

- Inmuebles en estado ruinoso.
- Garajes comunales o parkings comunitarios y garajes independientes, con referencia catastral propia.
- Inmuebles municipales destinados a uso o servicio público por gestión directa.

Artículo 4.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiarias o afectadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio prestado a título de propietario, usufructuario, arrendatario o, incluso, a título precario.

En el caso de inmuebles de uso residencial o viviendas, tendrán la condición de sustituto o sustituta de la persona contribuyente, los propietarios o, en su caso, las personas usufructuarias de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, si procede, las cuotas a las personas beneficiarias del servicio.

En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, comercial, de oficina, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y otros usos distintos del residencial, será sujeto pasivo de la tasa quien realice la actividad, independientemente de si las personas titulares de la misma cuentan con las autorizaciones administrativas o no. Tendrán la condición de sustituto o sustituta de la persona contribuyente los propietarios o, en su caso, las personas usufructuarias de estos inmuebles, que podrán repercutir, si procede, las cuotas sobre las personas beneficiarias del servicio.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/172/1209452

Artículo 5.- Responsables y sucesores.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades señaladas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria

Las obligaciones tributarias pendientes se exigirán a los sucesores de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, según se establece en la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Cuota tributaria domiciliaria.

La cuota tributaria domiciliaria, relativa al uso residencial y de las viviendas, consistirá en una cantidad, por unidad de vivienda, que se determinará en función de la localización y la superficie del inmueble definida en el Catastro, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Cuota = Cuota base*Q1*Q2

La cuota base para viviendas se fija en 90,00 euros, de los que 70,39€ corresponden al servicio de recogida y 19,61€ al tratamiento de residuos.

Siendo Q1 el coeficiente por localización.

Tipo	Coeficiente
Viviendas diseminadas/suelo rústico	0,75
Viviendas en suelo urbano	1,00
Viviendas turísticas vacacionales, estancias turísticas o similares	1,50

Y el coeficiente por superficie Q2

Tipo	Coeficiente
Hasta 75m2	0,70
> 75m2 hasta 100m2	0,95
> de 100m2 hasta 150m2	1,00
> de 150 m2 hasta 200m2	1,30
> de 200m2 hasta 300m2	1,40
> de 300m2 hasta 500m2	1,60
> de 500m2	1,75

Artículo 7.- Cuota tributaria comercial.

Las cuotas tributarias comerciales, relativas a locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comerciales, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitarios, culturales y otros usos distintos, en todo caso, del residencial, consistirán en una cantidad por unidad de local definida en el Catastro, que se determinará en función de la naturaleza de las actividades económicas, definidas estas por la tipología de fracción de residuos generada, la intensidad de generación y la superficie del establecimiento.

A estos efectos, se aplicará la cuota resultante de la siguiente fórmula:

Cuota= cuota base *(Q1 * Q2) * Q3

Excepto en los casos de locales que pertenezcan al grupo A (RESTO) – 0 (Muy baja), a los que no se aplicará el coeficiente Q3, por tratarse de locales vacíos sin actividad.

Q1 y Q2 son, respectivamente, los coeficientes de tipología de fracción generada e intensidad de generación, tal como se refleja en el ANEXO I de la presente ordenanza fiscal.

Q3 es el coeficiente por superficie de los locales comerciales, según el cuadro siguiente:

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/172/1209452

Coeficiente Q3 por superficie	
Hasta a 50 m2	0,75
> de 50m2 hasta 100m2	1,00
> de 100 m2 hasta 200m2	1,30
> de 200 m2 hasta 300m2	2,00
> de 300 m2 hasta 400m2	2,50
> de 400 m2 hasta 500m2	3,00
> de 500 m2 hasta 1.000m2	4,00
> de 1.000 m2 hasta 1.500m2	5,00
> de 1.500 m2 hasta 5000m2	10,00
> de 5.000m2 hasta 7.000m2	15,00
> de 7.000m2	18,00

La cuota base comercial se fija en 40,00 euros, de los que 31,28€ corresponden al servicio de recogida y 8,72€ al tratamiento de residuos.

En los casos establecidos en el punto número 5 del artículo 11 de esta ordenanza podrán aplicarse los coeficientes correctores definidos en el Anexo II.

Artículo 8.- Beneficios Fiscales.

A.- Domiciliarios.

1. Disfrutarán de una reducción del 25% de la cuota, previo informe técnico municipal favorable, las personas que acrediten realizar autogestión de los restos orgánicos a través de compostaje casero, siempre y cuando no se aporte la fracción orgánica de residuos domésticos al sistema de recogida municipal (con excepción de la materia orgánica que no sea transformable a nivel doméstico). En cualquier caso, estos hechos serán comprobados por la Administración competente.

Para disfrutar de la cuota reducida deberá presentarse en el registro de entrada del ayuntamiento, antes del 31 de marzo de cada año, una declaración jurada según el modelo establecido al efecto en el Anexo III.

La reducción concedida podrá ser revisada en cualquier momento y, en caso de que los servicios técnicos de inspección detecten que ya no se hace compostaje doméstico, no será susceptible por parte del interesado, solicitar la reducción para el ejercicio siguiente.

La reducción de la cuota tendrá carácter anual y tendrá que solicitarse para cada ejercicio.

2. Podrán disfrutar de una reducción del 70% de la cuota, previo informe favorable de los servicios sociales, las personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar en situación de vulnerabilidad económica, de acuerdo con los baremos establecidos en las bases vigentes del Ayuntamiento des Castell para la tramitación y concesión de las ayudas económicas individuales, temporales y de urgencia sociales.

Esta reducción tiene carácter rogado, por lo que el sujeto pasivo deberá instar su reconocimiento ante el Ayuntamiento des Castell para cada ejercicio.

La concurrencia de los requisitos para disfrutar de estas reducciones deberá acreditarse antes del 31 de marzo del ejercicio para el cual se solicita la reducción.

Las reducciones del apartado A de este artículo serán compatibles entre sí y con la bonificación prevista en el apartado C) de este mismo artículo.

B.- Comerciales.

1. Disfrutarán de una reducción del 90% de la cuota, los locales que tengan como uso principal el cultural, constituyan el domicilio social de asociaciones declaradas de utilidad pública y, en general, entidades sin ánimo de lucro, siempre que en dichos locales no se ejerza ninguna actividad económica. Esta reducción tiene carácter rogado, por lo que el sujeto pasivo deberá solicitar su reconocimiento para cada ejercicio.

La declaración de utilidad pública corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/172/1209452

El plazo para presentar las solicitudes será hasta el 31 de marzo del ejercicio en el que tenga que surtir efectos la reducción, que, en todo caso, se otorgará con referencia a la situación a día 1 de enero de cada ejercicio.

Junto con la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación según cada caso:

Locales que tengan como uso principal el cultural, siempre que en ellos no se ejerza actividad económica.

a.Indicación de la referencia catastral del inmueble.
b.Memoria justificativa de las actividades que se desarrollan y que fomenten la concurrencia de los elementos que, a juicio del solicitante, justifiquen la concesión de la reducción.

Locales que constituyan el domicilio social de asociaciones declaradas de utilidad pública, siempre que en ellos no se ejerza actividad económica.

a.Indicación de la referencia catastral del inmueble.
b.Memoria justificativa de la actividad que se desarrolle y que fomente la concurrencia de los elementos que, a juicio del solicitante, justifiquen la concesión de la reducción.
c.Estatutos de la asociación que solicita la declaración de utilidad pública.
d.Contrato de alquiler, en el caso de que la persona titular del inmueble y la de la actividad sean distintas.

Entidades sin ánimo de lucro siempre que en ellos no se ejerza actividad económica.

a.Indicación de la referencia catastral del inmueble.
b.Certificado de la Agencia tributaria (modelo 01) que acredite que se trata de una entidad sin ánimo de lucro.
c.Contrato de alquiler, en el caso de que la persona titular del inmueble y la de la actividad sean distintas.

Esta reducción sólo será compatible con la bonificación por domiciliación bancaria del recibo.

2. Las cuotas comerciales podrán ser objeto de los siguientes porcentajes de reducciones, previo informe técnico municipal favorable, siempre que los locales o establecimientos acrediten gestionar ellos mismos (transporte y tratamiento) la parte de las fracciones de residuos que genere su actividad, esto es, mediante gestores de residuos homologados y, por lo tanto, no aporten la fracción correspondiente al sistema de recogida comercial de residuos ni a ningún otro sistema municipal, como los puntos limpios. En cualquier caso, estos hechos serán comprobados por parte de la Administración competente.

Para disfrutar de la cuota reducida deberán dirigir al registro de entrada del ayuntamiento, antes del 31 de marzo de cada año, solicitud de la reducción, según el modelo establecido a este efecto en el anexo IV, y donde deberá constar lo siguiente:

- Acreditar que la gestión de fracciones residuales se realiza por empresas privadas autorizadas según el Registro de Producción y Gestión de Residuos de las Islas Baleares y con número de identificación medio-ambiental (NIMA) vigente, mediante contrato firmado con el correspondiente gestor privado o certificado de este que, en ambos casos, deberá especificar la vigencia del contrato y qué fracciones de residuos se gestionarán.

A estos efectos, en los casos en que el contrato de gestión tenga vigencia para todo el año natural, la solicitud de reducción junto con la acreditación deberá presentarse antes del 31 de marzo del año en curso.

En los casos en que el contrato sea inferior al año natural, podrá solicitarse y acreditarse la reducción en un plazo de dos meses desde el inicio de la vigencia de este y, en este caso, la reducción solo se aplicará a la parte proporcional de los meses completos contratados.

La reducción concedida podrá ser revisada en cualquier momento y, en caso que los servicios técnicos municipales detecten que ya no se realiza la gestión por el gestor privado, no será susceptible por parte del interesado solicitar la reducción para el ejercicio siguiente.

En cualquier caso, las solicitudes y acreditaciones para obtener esta reducción deberán ser renovadas anualmente.

La reducción de la cuota se aplicará en función de cada una de las fracciones gestionadas selectivamente y se concederá de acuerdo con los siguientes criterios:

Fracción gestionada por gestor de residuos homologado	% de reducción de la cuota
Cartón	10%
Papel	15%
Vidrio	10%

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/172/1209452

Fracción gestionada por gestor de residuos homologado	% de reducción de la cuota
Envases	15%
FORM	25%
Resto	25%
Todas las fracciones	100%

Esta reducción será compatible con la bonificación prevista el apartado C) siguiente, relativa a la domiciliación bancaria, únicamente cuando la reducción total aplicada a la cuota sea inferior al 100%.

C.- Bonificación por domiciliación.

Se establece una bonificación del 3% en favor de los sujetos pasivos que domicilien en una entidad financiera el recibo correspondiente de la tasa con pago único, y siempre que sea abonado en el momento de su presentación para el cobro y no existan otras deudas pendientes de pago en periodo ejecutivo.

Excepto cuando concurran circunstancias de carácter excepcional, ajenas a la voluntad del sujeto pasivo, la falta de pago del citado débito domiciliado en el momento de su presentación al cobro, conllevará la pérdida de la totalidad de la bonificación concedida.

La domiciliación, para que surta efectos durante el ejercicio corriente al de su solicitud, deberá presentarse dos meses antes del comienzo del cobro periódico del tributo.

Esta bonificación será compatible con los demás beneficios fiscales establecidos en este artículo.

Artículo 9.- Acreditación, devengo y período impositivo.

1. La tasa se acredita, devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en el que se inicie la realización del servicio, que se entenderá iniciado, atendiendo a su naturaleza de recepción obligatoria, cuando el servicio municipal de recogida, transporte y gestión de residuos domiciliarios, esté establecido y en funcionamiento. Así pues, las cuotas se acreditarán el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo será el año natural.

2. Cuando se tenga conocimiento del alta de una actividad, ya sea por la matrícula del impuesto de actividades económicas (IAE), por comunicación de las personas interesadas o por inspección municipal, esta tendrá efectos desde el inicio del trimestre natural en que se haya sido dada de alta, en cuyo caso el Ayuntamiento emitirá la liquidación correspondiente. A partir de este momento las personas obligadas a contribuir quedarán automáticamente incorporadas al padrón para los periodos siguientes.

3. En el caso de comunicación de baja del ejercicio de la actividad económica en un local o de baja de la licencia turística en una vivienda, las cuotas se prorratearán por trimestres naturales.

4. Los cambios de titularidad en la propiedad de los inmuebles surtirán efecto en el padrón del ejercicio siguiente al que se produzca la transmisión.

Artículo 10.- Régimen de declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos titulares de los derechos constitutivos del hecho imponible de esta tasa tendrán que formalizar su inscripción en el registro o padrón y presentar, a tal efecto, la declaración de alta correspondiente.

2. La tasa se gestionará mediante el sistema de Padrón anual, que se formará de oficio a partir de los datos contenidos en la matrícula del año anterior y de las declaraciones de alta, baja o variaciones presentadas por los sujetos pasivos, o, en su caso, conocidas de oficio por el Ayuntamiento.

El Padrón será expuesto al público, durante un plazo de 15 días, mediante anuncio en el BOIB y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y producirá efectos de notificación colectiva.

3. Transcurrido el periodo de pago voluntario, sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo con los recargos que correspondan en cada caso y los intereses de demora previstos en la Ley General Tributaria.

4. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de esta tasa, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento, incluyendo las funciones de reconocimiento y denegación de bonificaciones y reducciones, realización de las liquidaciones, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos y la resolución de recursos contra dichos actos.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/172/1209452

Para declarar el alta, baja o modificación en el padrón de la tasa, deberá presentarse la solicitud debidamente rellenada, según el modelo establecido a tal efecto, junto con la documentación justificativa que acredite, en cada caso, los cambios solicitados.

Artículo 11.- Gestión tributaria.

1. Cuando en una vivienda de uso residencial se realice, total o parcialmente, cualquier actividad económica, especificada o no en el anexo I, se aplicará la cuota que resulte de mayor importe.

2. Cuando en un mismo local o establecimiento se realice más de una actividad, se aplicará la cuota correspondiente para cada una de estas y se imputará a cada actividad la superficie utilizada directamente, más la parte proporcional que corresponda de la ocupación en común. No obstante, si no fuera posible determinar dicha superficie, se imputará a cada actividad los metros cuadrados que resulten de dividir la superficie total del local entre el número de actividades existentes.

3. Cuando una referencia catastral esté compuesta de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal/vertical), tengan comunicación interior o no, se calculará la cuota para cada una de las divisiones existentes y se imputará a cada división la superficie directamente utilizada, más la parte proporcional que corresponda de la ocupación en común. No obstante, si no fuera posible determinar dicha superficie, se imputará a cada división los metros cuadrados que resulten de dividir la superficie total del inmueble entre el número de unidades existentes.

4. Cuando diferentes fincas registrales y/o catastrales de un mismo propietario estén unidas físicamente para destinarlas a una única actividad, tributarán como un solo inmueble, computándose la totalidad de la superficie catastral construida.

5. Cuando diferentes fincas registrales y/o catastrales de diferentes propietarios estén unidas físicamente para destinarlas a una única actividad, tributará cada una por separado, aplicándose a la cuota tributaria comercial el coeficiente corrector establecido en el anexo II.

Artículo 12.- Inspección, infracciones y sanciones.

En cuanto a las infracciones y sanciones tributarias, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y otras disposiciones legales y reglamentarias que la desarrollen y la complementen.

Artículo 13. Fraccionamiento y aplazamiento de la tasa en periodo voluntario.

Cuando durante el periodo voluntario de pago del tributo, se solicite el aplazamiento o fraccionamiento del recibo, referido en el artículo 10 del TRLRHL, no se exigirán intereses de demora, siempre y cuando el pago total de la deuda se realice dentro del mismo ejercicio de su devengo.

Artículo 14.- Sistema especial de pago.

Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo, que permitirá fraccionar, sin intereses de demora, el recibo de la tasa de residuos en seis mensualidades, a partir del periodo de cobranza y en meses consecutivos, y siempre dentro del mismo ejercicio del devengo.

Este sistema es de aplicación a contribuyentes u otros obligados tributarios que lo soliciten. La solicitud debidamente rellenada, en el impreso que se establecerá a tal efecto, se entenderá automáticamente concedida desde el mismo día de su presentación y surtirá efectos a partir del periodo impositivo siguiente, siempre que no se tengan deudas pendientes de pago en periodo ejecutivo. Para acogerse a este sistema especial se requerirá que el pago del impuesto se domicilie en entidad bancaria.

Una vez adheridos al sistema especial de pago, este se prolongará automáticamente para los ejercicios siguientes, siempre que la persona interesada no manifieste su renuncia expresa, no dejen de realizarse los pagos en los términos establecidos y no se tengan deudas pendientes de pago en periodo ejecutivo.

Si la persona solicitante incurriera en el impago de cualquier importe del sistema especial de pago, este quedará sin ningún efecto y se procederá automáticamente a la cancelación del expediente sin necesidad de notificación a la persona interesada.

En este supuesto, y transcurrido el plazo de pago voluntario del tributo, se entenderán los pagos parciales realizados como ingresos a cuenta y se iniciará el periodo ejecutivo con los recargos, intereses y costas que procedan.

Este sistema no supone ninguna alteración de los plazos para presentar recursos, ni cualquier otro aspecto de la gestión tributaria, que se regirá por la normativa específica.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/172/1209452

Disposición Adicional 1ª

En todo lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación lo establecido en el TRLRHL, y otras disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Disposición Adicional 2ª

Los preceptos de esta ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en los que se realizan remisiones a preceptos de dicha legislación, se entenderán automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios correspondientes.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará a partir del 1 de enero de 2026 hasta su modificación o derogación expresas.

Firmado en Es Castell, en la fecha de la firma electrónica *(22 de diciembre de 2025)*

El alcalde
José Luis Camps Pons

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/172/1209452

AJUNTAMENT DES CASTELL
(BALEARS)

ANEXO I

COEFICIENTES POR TIPOLOGÍA E INTENSIDAD DE GENERACIÓN

Dada la imposibilidad de enumerar en la tarifa de aplicación la totalidad de las actividades comerciales e industriales, aunque se ha procurado incluir a la mayoría, a los establecimientos no previstos de forma específica se les aplicará la tarifa fijada a otros establecimientos enumerados, por analogía.

Agrupación de comercios según tipo de fracción generada e intensidad de generación	Coeficiente aplicable (Q1*Q2)
A (RESTO) – 0 (Muy Baja)	**0,50**
Locales vacíos sin actividad declarada.	
A (RESTO) – 1 (Baja)	**2,00**
Fontaneros Vidrieros Esparterías Electricistas	
A (RESTO) - 2 (Mediana)	**2,80**
Almacenes Clínicas y consultorios médicos Empresas de actividades acuáticas	
B (RESTO, PAPEL Y CARTÓN) - 1 (Baja)	**2,50**
Actividades profesionales con local Agencia de transporte Agencia de viajes Clubs de vídeo Salón recreativo Servicio de suministro de agua Servicios funerarios Talleres mecánicos	
B (RESTO, PAPEL Y CARTÓN) - 2 (Mediana)	**3,50**
Bancos y cajas de ahorros Tienda de pieles adobadas Estudio de fotografía Fábricas de cajas de cartón Fábricas de hormigón Farmacias Gestorías, notarías y registros Otras fábricas Locutorios Loterías y apuestas del Estado Mercerías Oficinas de coches de alquiler Oficinas y despachos profesionales	

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/172/1209452

AJUNTAMENT DES CASTELL
(BALEARS)

Agrupación de comercios según tipo de fracción generada e intensidad de generación	Coeficiente aplicable (Q1*Q2)
Perfumerías Zapaterías Sastrerías	
B (RESTO, PAPEL Y CARTÓN) - 3 (Alta)	**5,00**
Imprentas Juzgados	
C (RESTO, PAPEL Y CARTÓN, ENVASES) - 1 (Baja)	**3,30**
Tienda de bisutería y joyería Tienda de materiales de construcción Tienda de recambios y accesorios de maquina Tiendas de otros artículos Tienda de semillas y piensos Ferreterías Floristerías Gimnasios y otros clubes deportivos Masajistas Peluquerías y salones de belleza Puertos y dársenas Autoescuelas	
C (RESTO, PAPEL Y CARTÓN, ENVASES) - 2 (Mediana)	**3,50**
Academia de baile Otras tiendas Gasolinera Tienda de artículos de náutica Tienda de artículos de seguridad Tienda de ropa Tienda de electrodomésticos Concesionario de coches Estancos Fábricas de zapatos Librerías Papelerías Telecomunicaciones (radio, TV, etc.) Academia de idiomas	
C (RESTO, PAPEL Y CARTÓN, ENVASES) - 3 (Alta)	**6,60**
Lavanderías y Droguerías	
D (RESTO, PAPEL Y CARTÓN, ENVASES Y FORM) – 2 (Mediana)	**6,72**
Tienda de alimentos	
D (RESTO, PAPEL Y CARTÓN, ENVASES Y FORM) – 3 (Alta)	**9,60**
Hostales, pensiones u residencias sin servicio de comedor	
E (RESTO, PAPEL Y CARTÓN, ENVASES, VIDRIO) – 2 (Mediana)	**5,04**

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/172/1209452

AJUNTAMENT DES CASTELL
(BALEARS)

Agrupación de comercios según tipo de fracción generada e intensidad de generación	Coeficiente aplicable (Q1*Q2)
Bares Cafeterías, heladerías, horchaterías	
E (RESTO, PAPEL Y CARTÓN, ENVASES, VIDRIO) – 3 (Alta)	**7,20**
Discotecas y salas de baile	
F (RESTO, PAPEL Y CARTÓN, ENVASES, VIDRIO, FORM) – 1 (Baja)	**5,10**
Cines	
F (RESTO, PAPEL Y CARTÓN, ENVASES, VIDRIO, FORM) – 2 (Mediana)	**7,14**
Colegios, escuelas, institutos (sin internado) Concesionario de amarrajes Hospitales, residencias geriátricos y clínicas con internado Salas de exposiciones, congresos, etc. Camping	
F (RESTO, PAPEL Y CARTÓN, ENVASES, VIDRIO, FORM) – 3 (Alta)	**10,20**
Albergue Apartamentos en régimen hotelero Apartamentos turísticos Clubes náuticos Hostales, pensiones y residencias con servicio de comedor Hoteles Mercados (por establecimiento) Restaurantes Supermercados	
G (RESTO, PAPEL Y CARTÓN, FORM) - 2 (Mediana)	**6,72**
Fábricas de productos alimentarios Mayoristas de alimentación	
I (PAPEL I CARTÓN, ENVASES) - 2 (Mediana)	**1,82**
Comercios de artículos de segunda mano	

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/172/1209452

https://www.caib.es/eboibfront/ D.L.: PM 469-1983 - ISSN: 2254-1233

AJUNTAMENT DES CASTELL
(BALEARS)

ANEXO II
COEFICIENTE CORRECTOR

Coeficiente corrector actividad (Q1*Q2)….....0,70

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/172/1209452

AJUNTAMENT DES CASTELL
(BALEARS)

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE POR LA REALIZACIÓN DE COMPOSTAJE DOMÉSTICO PARA LA OBTENCIÓN DE LA REDUCCIÓN DE LA TASA DE RESIDUOS

(RELLENAR SÓLO POR PERSONA FÍSICA)

1. Datos de la persona titular (persona a cuyo nombre está el recibo de la tasa de recogida y tratamiento de residuos por ser propietaria de la vivienda) **y (en su caso), datos de la persona inquilina** (en caso de que la persona que vive en la vivienda y se encarga de hacer compostaje sea distinta a la propietaria de ésta).

Yo (nombre y apellidos)....., con DNI/NIF....., como **propietario de la vivienda** con dirección ...., con código postal 07720, del municipio des Castell (Illes Balears) con teléfono.....y correo electrónico.....

Yo (nombre y apellidos) ..... con DNI/NIF....., como **persona inquilina de la vivienda** con dirección....., con código postal 07720, del municipio des Castell (Illes Balears) con teléfono..... y correo electrónico .....

2. Declaro bajo mi responsabilidad.

- Que conozco los requisitos para gozar de una reducción del 25% de la cuota por autogestión de restos orgánicos a través de compostaje casero según el artículo 8.A.1 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida y tratamiento de residuos.

- Que realizo, en la vivienda indicada en esta declaración, el compostaje de la fracción orgánica de residuos municipales (ver fuentes de información[1]*), en una de las siguientes modalidades:

.a _Compostar individualmente los restos orgánicos de la cocina y del jardín mediante un compostador tradicional situado en contacto directo con la tierra en una zona resguardada de las inclemencias del tiempo. Los restos orgánicos se transforman en un material rico en humus, el compost, que mejora las propiedades del suelo. Para realizar este proceso correctamente, debe

1*Fuentes de información
Guia de compostaje cassero "Feim compost a casa!" del Consorci de Residus i Energia de Menorca https://www.cremenorca.org/documents/documents/10223doc12.pdf
Iconografía «Quins residus van a la fracció de matèria orgànica?» del Consorci de Residus i Energia de Menorca https://www.residusmenorca.net/campanya-informativa/
Biorresiduos del GOIB https://www.miteco.gob.es/ca/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/flujos/ domesticos/fracciones/biorresiduos/biorresiduos-como-gestionan-punto-generacion.html

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/172/1209452

AJUNTAMENT DES CASTELL
(BALEARS)

controlarse la temperatura, humedad y necesidad de mezclado. Las viviendas deben disponer de zonas de huerto o jardín adecuadas y situarse en zonas urbanas o rurales.

.b _Compostar individualmente los restos orgánicos de la cocina mediante un vermicompostador situado en el balcón o terraza en una zona resguardada de las inclemencias del tiempo. Los restos orgánicos se transforman en un material rico en humus, el compost, que mejora las propiedades del suelo. Para realizar este proceso correctamente, debe controlarse la temperatura, humedad y necesidad de mezclado. Las viviendas deben disponer de azotea, terraza o balcón adecuados y situarse en zonas urbanas.

.c _Compostar los restos orgánicos de la cocina mediante compostadores comunitarios o huertos sociales.

- Que no aporto la fracción orgánica al sistema de recogida municipal puerta a puerta o puntos limpios (con excepción de la materia orgánica que no sea compostable a nivel doméstico).

- Que utilizo el compost resultante a nivel particular para mejorar las propiedades físicas, químicas y agronómicas de la tierra de jardines y macetas.

- Que los datos contenidos en este documento son ciertos y se mantendrán durante todo el ejercicio para el que se conceda la reducción.

3. Autorizaciones necesarias para la obtención de la reducción de la tasa de residuos

Autorizo al Ayuntamiento des Castell a que se realicen **visitas aleatorias de seguimiento** a mi vivienda con el fin de verificar: (i) que se separan efectivamente las fracciones de residuos; (ii) que se realiza compostaje de la fracción orgánica, obteniendo un compost de calidad.

Autorizo al Ayuntamiento des Castell para que pueda consultar los datos relacionados con los residuos de la vivienda, concretamente sobre el uso del servicio de recogida de residuos Puerta a Puerta y Puntos Limpios, al Consorcio de Residuos y Energía de Menorca.

4. Documentación que se acompaña

_DNI del solicitante
_DNI de la persona inquilina, en su caso
_Contrato de alquiler, si procede

Es Castell, a ..... de ..... de 20....

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/172/1209452

AJUNTAMENT DES CASTELL
(BALEARS)

Artículo 8.A. Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de Recogida y Tratamiento de residuos.
1. Disfrutarán de una reducción del 25% de la cuota, previo informe técnico municipal favorable, las personas que acrediten realizar autogestión de los restos orgánicos a través de compostaje casero, siempre y cuando no se aporte la fracción orgánica de residuos domésticos al sistema de recogida municipal (con excepción de la materia orgánica que no sea transformable a nivel doméstico). En cualquier caso, estos hechos serán comprobados por la Administración competente.
Para disfrutar de la cuota reducida deberá presentarse en el registro de entrada del ayuntamiento, antes del 31 de marzo de cada año, una declaración jurada según el modelo establecido al efecto en el Anexo III.
La reducción concedida podrá ser revisada en cualquier momento y, en caso de que los servicios técnicos de inspección detecten que ya no se hace compostaje doméstico, no será susceptible por parte del interesado, solicitar la reducción para el ejercicio siguiente.
La reducción de la cuota tendrá carácter anual y tendrá que solicitarse para cada ejercicio.

Información sobre protección de datos de carácter personal en cumplimiento del Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales («LOPDGDD»)

Responsable del Tratamiento: AJUNTAMENT DES CASTELL con domicilio en la Plaza Esplanada, 5 - 07720 Es Castell - Teléfono: 971 36 51 93
Contacto Delegado de Protección de datos: dpd@aj-escastell.org
Finalidades y legitimación: Tramitación, gestión y seguimiento de las reducciones/bonificaciones aplicables sobre la tasa de residuos en base a su consentimiento de conformidad con el artículo 6.1 a) del RGPD y artículo 6.1 e) del RGPD (artículos 11.4 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residus y suelos contaminantes para una economía circular y* 9.3 b) *de la Ley de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminantes de las Illes Balears*).
Plazo de conservación: Durante el tiempo necesario para cumplir con los fines para los que se recogieron y mientras no retire su consentimiento. El Ayuntamiento mantendrá los datos personales bloqueados para atender posibles responsabilidades administrativas y/o jurisdiccionales, durante el plazo máximo estipulado en la normativa vigente CUATRO (4) AÑOS. Pasado este plazo legal máximo para recibir requerimientos administrativos y/o judiciales, la Administración eliminará definitivamente estos datos personales.
Destinatarios: No cedemos datos a terceros salvo los necesarios conforme a ley.
Derechos: Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación al tratamiento, derecho a no verse sometido a decisiones basadas únicamente en tratamientos automatizados y retirar el consentimiento prestado:
(I) Telemáticamente mediante Registro de entrada a través de la Carpeta ciudadana del Ayuntamiento de Es Castell;
(II) Presencialmente mediante Registro de entrada en el Servicio de Atención al Ciudadano. Además se podrá, en cualquier momento, formular una reclamación ante la autoridad de control competente (Agencia Española de Protección de Datos).
Elaboración de perfiles: Elaboración de perfiles de las personas usuarias para conocer sus hábitos de comportamiento en cuanto a la gestión de residuos y poder aplicar la correspondiente bonificación/reducción de la tasa en base al consentimiento de la persona interesada (artículo 22.2 a) del RGPD) para configurar el importe de la tasa de residuos y aplicar las correspondientes bonificaciones/reducciones, de acuerdo con lo previsto en la ordenanza fiscal. Tiene derecho a oponerse a la elaboración de perfiles que produzcan efectos jurídicos sobre su persona o que le afecten significativamente.
Transferencias internacionales: No se prevén transferencias internacionales de datos.
Más información: *Puede consultar nuestra Política de Privacidad y el Registro de Actividades del Tratamiento.*

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/172/1209452

https://www.caib.es/eboibfront/ D.L.: PM 469-1983 - ISSN: 2254-1233

AJUNTAMENT DES CASTELL
(BALEARS)

ANEXO IV
SOLICITUD DE REDUCCIÓN POR GESTIÓN PRIVADA DE RESIDUOS

1. Datos de la persona solicitante (persona representante del establecimiento o local)

Yo (nombre y apellidos) ..... ,
con DNI ....., representante del establecimiento .....
con NIF....., situado en la dirección .....
....., con código postal 07720, del municipio des Castell (Illes Balears) con teléfono ..... y correo electrónico .....

2. Expongo (marcar con una X)

Que conozco los requisitos para disfrutar de una reducción de la cuota por gestionar (incluye el transporte y tratamiento) las fracciones de residuos que genera mi actividad mediante gestores homologados de residuos privados[2*] según artículo 8.B.2 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida y tratamiento de residuos.

Que en el establecimiento de la persona solicitante situado en Es Castell se realiza la gestión propia de las siguientes fracciones:

a) __Cartón (10%)
b) __Papel (15%)
c) __Cristal (10%)
d) __Envases (15%)
e) __FORM (25%)
f) __Resto (25%)
g) __Todas las fracciones (100%)

Que no se aporta/n la/s fracción/es marcada/s al sistema de recogida municipal puerta a puerta o puntos limpios.

3. Autorizaciones necesarias para la obtención de la reducción de la tasa de residuos

Autorizo al Ayuntamiento des Castell a que se realicen visitas aleatorias de seguimiento a mi establecimiento con el fin de verificar que: (i) se separan efectivamente las fracciones de residuos y (ii) se realiza gestión privada de las fracciones marcadas en el apartado anterior.

Autorizo al Ayuntamiento des Castell para que pueda consultar los datos relacionados con los residuos del establecimiento, concretamente sobre el uso del servicio de recogida de residuos Puerta a Puerta y Puntos Limpios, al Consorcio de Residuos y Energía de Menorca.

2*Fuentes de información
Registro de producción y gestión de residuos de las Islas Baleares: https://residus.caib.es/www/regpig/

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/172/1209452

AJUNTAMENT DES CASTELL
(BALEARS)

4. Documentación que se acompaña

__Contrato/Certificado de la empresa privada autorizada según el Registro de Producción y Gestión de Residuos de las Illes Balears y con número de identificación medioambiental (NIMA), donde se especifica la vigencia del contrato y qué fracciones de residuos se gestionarán en su totalidad.

Es Castell, a ..... de.....de 20....

Artículo 8.B de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de recogida y tratamiento de residuos.
2. Las cuotas comerciales podrán ser objeto de los siguientes porcentajes de reducciones, previo informe técnico municipal favorable, siempre que los locales o establecimientos acrediten gestionar ellos mismos (transporte y tratamiento) la parte de las fracciones de residuos que genere su actividad, esto es, mediante gestores de residuos homologados y, por lo tanto, no aporten la fracción correspondiente al sistema de recogida comercial de residuos ni a ningún otro sistema municipal, como los puntos limpios. En cualquier caso, estos hechos serán comprobados por parte de la Administración competente.
Para disfrutar de la cuota reducida deberán dirigir al registro de entrada del ayuntamiento, antes del 31 de marzo de cada año, solicitud de la reducción, según el modelo establecido a este efecto en el anexo IV, y donde deberá constar lo siguiente:
Acreditar que la gestión de fracciones residuales se realiza por empresas privadas autorizadas según el Registro de Producción y Gestión de Residuos de las Islas Baleares y con número de identificación medio- ambiental (NIMA) vigente, mediante contrato firmado con el correspondiente gestor privado o certificado de este que, en ambos casos, deberá especificar la vigencia del contrato y qué fracciones de residuos se gestionarán.
A estos efectos, en los casos en que el contrato de gestión tenga vigencia para todo el año natural, la solicitud de reducción junto con la acreditación deberá presentarse antes del 31 de marzo del año en curso.
En los casos en que el contrato sea inferior al año natural, podrá solicitarse y acreditarse la reducción en un plazo de dos meses desde el inicio de la vigencia de este y, en este caso, la reducción solo se aplicará a la parte proporcional de los meses completos contratados.
La reducción concedida podrá ser revisada en cualquier momento y, en caso que los servicios técnicos municipales detecten que ya no se realiza la gestión por el gestor privado, no será susceptible por parte del interesado solicitar la reducción para el ejercicio siguiente.
En cualquier caso, las solicitudes y acreditaciones para obtener esta reducción deberán ser renovadas anualmente.
La reducción de la cuota se aplicará en función de cada una de las fracciones gestionadas selectivamente y se concederá de acuerdo con los siguientes criterios:

Fracción gestionada por gestor de residuos homologado	*% de reducción de la cuota*
Cartón	*10%*
Papel	*15%*
Vidrio	*10%*
Envases	*15%*
FORM	*25%*
Resto	*25%*
Todas las fracciones	*100%*

Esta reducción será compatible con la bonificación prevista el apartado C) siguiente, relativa a la domiciliación bancaria, únicamente cuando la reducción total aplicada a la cuota sea inferior al 100%.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/172/1209452

AJUNTAMENT DES CASTELL
(BALEARS)

Información sobre protección de datos de carácter personal en cumplimiento del Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales («LOPDGDD»)

Responsable del Tratamiento: AJUNTAMENT DES CASTELL con domicilio en la Plaça Esplanada, 5 - 07720 Es Castell - Teléfono: 971 36 51 93

Contacto Delegado de Protección de datos: dpd@aj-escastell.org

Finalidades y legitimación: Tratamiento de los datos personales de las personas físicas que actúan como empresarios individuales o de las personas de contacto de las personas jurídicas solicitantes de la bonificación/reducción de la tasa y su seguimiento, de conformidad con el artículo 19.3 de la LOPDGDD y el artículo 6.1 e) del RGPD (artículos 11.4 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y suelos contaminados para una economía circular* y 9.3 c) de la *Ley de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears*).

Plazo de conservación: Durante el tiempo necesario para cumplir con los fines para los que se recogieron. El Ayunta- miento mantendrá los datos personales bloqueados para atender posibles responsabilidades administrativas y/o juris- diccionales, durante el plazo máximo estipulado en la normativa vigente CUATRO (4) AÑOS. Pasado este plazo legal máximo para recibir requerimientos administrativos y/o judiciales, la Administración eliminará definitivamente estos da- tos personales.

Destinatarios: No cedemos datos a terceros salvo los necesarios conforme a ley.

Derechos: Puedes ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación al tratamiento, derecho a no verse sometido a decisiones basadas únicamente en tratamientos automatizados:

(I) Telemáticamente mediante Registro de entrada a través de la Carpeta ciudadana del Ayuntamiento de Es Castell;

(II) Presencialmente mediante Registro de entrada en el Servicio de Atención al Ciudadano. Además puedes, en cual- quier momento, formular una reclamación ante la autoridad de control competente (Agencia Española de Protección de Datos).

Elaboración de perfiles: No está prevista la elaboración de perfiles.

Transferencias internacionales: No se prevén transferencias internacionales de datos.

Más información: Puede consultar nuestra Política de Privacidad y el Registro de Actividades del Tratamiento.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/172/1209452

AJUNTAMENT DES CASTELL
(BALEARS)

ANEXO V

NOTA INFORMATIVA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con lo dispuesto en el *Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales* se informa de lo siguiente:

1. El responsable del tratamiento es el Ayuntamiento de Es Castell, con domicilio en la Plaza Explanada, 5 - 07720 Es Castell y teléfono 971 36 51 93.
2. Los objetivos del tratamiento de los datos personales en virtud de la presente Ordenanza son:
   - El establecimiento de la tasa de recogida y tratamiento de residuos.
   - La aplicación de los beneficios fiscales de reducción de la tasa de conformidad con el artículo 8 de la Ordenanza.
3. Los datos personales tratados son los siguientes:
   - Datos identificativos de la persona obligada tributaria.
   - Datos relacionados con los residuos.
   - Datos bancarios.
4. El Ayuntamiento está legitimado para tratar los datos personales en cumplimiento de una misión en interés público y en el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1.e) del RGPD) y en base al consentimiento (artículo 6.1 a) del RGPD) de la persona interesada en el caso de las bonificaciones/reducciones de la tasa.
5. El tratamiento de los datos personales se llevará a cabo garantizando en todo momento el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.
6. Las personas interesadas tienen derecho a acceder a los datos tratados por el Ayuntamiento y a ejercer su derecho de rectificación. Para los datos que se hayan entregado en base al consentimiento, tendrán también derecho a ejercer su derecho de oposición.
7. Los datos personales serán tratados durante el tiempo necesario para cumplir con los fines para los que se recogieron y mientras no se retire el consentimiento. El Ayuntamiento mantendrá los datos personales bloqueados para atender posibles responsabilidades administrativas y/o jurisdiccionales, durante el plazo máximo estipulado en la normativa vigente CUATRO (4) AÑOS. Pasado este plazo legal máximo para recibir requerimientos administrativos y/o judiciales, la Administración eliminará definitivamente estos datos personales. Los datos personales se conservarán de forma indefinida y agregada para fines de archivo en interés público, de investigación científica o histórica o estadística. Esta información permitirá conocer la evolución histórica del servicio y permitirá realizar, entre otros análisis sectoriales por barrios, permitiendo implementar medidas concretas en función de las necesidades específicas de la realidad del municipio.

El Alcalde,

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/172/1209452

AJUNTAMENT DES CASTELL
(BALEARS)

José Luis Camps Pons

Firmado en Es Castell, en la fecha de la firma electrónica que consta al final de este documento.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/172/1209452